

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 070
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **31 de diciembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	HG7-156	ANGEL RIVERA PIZARRO, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA Y FLOVER ARIAS RIVERA	9	30/12/2024	PARV 730	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-156, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ANGEL RIVERA PIZARRO, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA Y FLOVER ARIAS RIVERA:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros instalen señalización de tipo informativa que dé claridad e indique la existencia de un área de concesionada (SIC) para el desarrollo de un proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba SIN ACTIVIDAD MINERA, en atención a ello, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras en el área concesionada, estableciéndose desde el</p>

					<p>punto de vista técnico que, acorde con lo detallado en los diferentes Informes de Visita de Fiscalización que reposan dentro del expediente del Contrato de Concesión No. HG7-156 y a lo señalado en el Concepto Técnico de Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal GSC PARV No. 096 del 16 de septiembre de 2020, el polígono otorgado no ha sido intervenido por los titulares mineros con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Explotación).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a los titulares mineros que en el desarrollo de la visita de fiscalización no se realizó geoposicionamiento satelital de ningún frente activo o inactivo, teniendo en cuenta que, aunque el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área concesionada. 3. INFORMAR a los titulares mineros a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, que deben abstenerse de adelantar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación dentro del área de la citada concesión minera, hasta tanto se dé cumplimiento previo a las siguientes obligaciones: la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente en la materia. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 103 del 19 de noviembre de 2024. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	ILD-11521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	9	30/12/2024	PARV 731	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILD-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero realice y cuente con registro de inspección de la maquinaria asociada al proyecto minero dado que se incumple con aspecto relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que La visita de fiscalización se realizó el día 27 de noviembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1770 del 19 de noviembre de 2024 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el señor William Prado delegado por parte del titular del Contrato de Concesión No.ILD-11521. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita efectuada el día 27 de noviembre de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, si bien el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros, durante la inspección no se observó vestigio de actividad extractiva, ni maquinaria ni personal operativo en la zona, dado a las precipitaciones que se presentan en la zona que dificulta el paso de maquinaria al título minero. INFORMAR al titular minero que una vez revisados y confrontados la producción reportada al expediente por el titular minero el día de la inspección de campo, se establece que los registros de producción evidenciados en la mina corresponden a las declaraciones de producción de los Formatos Básicos Mineros y liquidación de regalías presentadas por el titular minero y validadas al momento de la inspección de campo, las cuales reposan en el expediente. INFORMAR al titular minero que en la inspección de campo realizada el día 27 de noviembre de 2024 no se estaba desarrollando actividad minera en el área, dado a las precipitaciones que se presentaban en la zona, y al aumento del caudal de la Quebrada Torcoroma, por lo que no pudo verificar el método de explotación implementado en el título minero.
------	-----------	--------------------------	---	------------	----------	---

					<p>5.INFORMAR al titular minero que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente.</p> <p>6.SE RECOMIENDA al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521 realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</p> <p>7.Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>8.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 106 del 04 de diciembre de 2024.</p> <p>9.INFORMAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400-46-994000000528 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NL3-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ	14	30/12/2024	<p>PARV 732</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NL3-15211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente un plan de recuperación y reconfiguración de las zonas intervenidas por fuera del polígono otorgado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero realice la socialización del sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo a todos los trabajadores del proyecto minero y sus documentos asociados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero cuente con el plan de capacitación anual y las evidencias del progreso realizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de los que trata el artículo 6 del Decreto 539 del 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero cuente con el plan de emergencia y las evidencias de su socialización e implementación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los
--	--	--	--	--	--

					<p>correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero disponga de unidades sanitarias para los trabajadores del proyecto minero. Para lo cual se informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero cuente con la capacitación de los operadores mineros en la operación segura de equipos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero certificación de aptitud por parte de una entidad certificada y la evidencia de verificación preoperacional realizada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero realice la conformación del COPASST o la definición del vigía de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la información del personal asociado al desarrollo del proyecto minero en el año 2024 así como la afiliación al sistema de seguridad social y el correspondiente pago de planillas de la anualidad 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero cuente con el plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo y las evidencias del progreso realizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero realice capacitaciones al personal que desarrolla labores dentro del área del título minero en temas de seguridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>13. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo, es decir, ajustar los frentes de explotación a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero emplee un sistema de desagüe para mejorar el manejo de las aguas en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--

15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CONMINAR** a la titular minera para que se ABSTENGA de adelantar labores de explotación en el área del título minero, toda vez que a la fecha de la visita de inspección de campo no se aportó la solicitud de licenciamiento ambiental global o definitiva, y la licencia temporal 0846 del 21 de septiembre de 2022 establece *“una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad”*, documento que no ha sido aportado a la autoridad minera y ya ha cursado más del término establecido para la solicitud de licenciamiento ambiental definitivo.
2. **CONMINAR** a la titular minera para que se ABSTENGA de adelantar labores mineras por fuera del polígono otorgado, así como por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el PTO y la licencia ambiental temporal.
3. **ORDENAR** a la titular minera para que se ABSTENGA de adelantar labores de explotación hasta tanto se presente la licencia ambiental global o definitiva expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 486 del 2022.
4. **INFORMAR** a la titular minera que se MANTIENE LA ORDEN de suspender las labores mineras ubicadas en las coordenadas Latitud 9,39691 N y Longitud 73,47200 W debido a que se encuentran por fuera del polígono otorgado al contrato de concesión NL3-15211, y se CONMINA al titular para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada.
5. **INFORMAR** a la titular minera que se MANTIENE LA ORDEN de suspender las labores mineras ubicadas en las coordenadas Latitud 9,39706 N y Longitud 73,47165 W debido a que se encuentran por fuera de las zonas aprobada.

					<p>5. INFORMAR a la titular minera que el contrato de concesión No. NL3-15211 se encuentra cronológicamente en el segundo año de la etapa contractual de explotación de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de la minuta y la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>6. INFORMAR a la titular minera que el proyecto minero amparado bajo el contrato de concesión No. NL3-15211, a la fecha del Informe Técnico cuenta con documento técnico aprobado (PTO), sin embargo, no cuenta con instrumento ambiental vigente en consecuencia, el titular minero no se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes al período de Explotación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución No. 0486 del 21 de septiembre de 2022 estableció una vigencia de la licencia ambiental temporal por el lapso de un año a partir de otorgado el contrato de concesión, teniendo en cuenta que el título minero se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2023, dicha licencia estuvo vigente hasta el 07 de septiembre de 2024, sin que a la fecha, repose información en el expediente minero las acciones adelantadas por parte del titular minero ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la licencia ambiental global o definitiva.</p> <p>7. INFORMAR que la inspección de fiscalización integral se realizó día 12 de noviembre del 2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. La inspección fue atendida por la señora Mireya Esther Payares Rodriguez en calidad de titular minero, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, sin embargo, no se presentó documento alguno.</p> <p>8. INFORMAR que la titular minera ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 353 del 19 de noviembre de 2023 respecto a presentar los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero.</p> <p>9. INFORMAR que la titular minera ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 353 del 19 de noviembre de 2023 respecto a dotar a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, con los Elementos de Protección Personal (EPP).</p> <p>10. Se exhorta a la titular minera para que continúe con las labores realizadas en aras de atender el requerimiento de instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área.</p> <p>11. Se exhortar a la titular minera para que continúe con las labores realizadas en aras de atender el requerimiento de emplear un sistema de desagüe para mejorar el manejo de las aguas en los frentes de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>12. INFORMAR a la titular minera que las labores y/o actividades ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.</p> <p>13. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>14. INFORMAR a la titular minera que mediante Auto PARV No. 353 del 19 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico 066 de 30 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 105 del 22 de noviembre de 2024.</p> <p>16. INFORMAR a la Alcaldía del Municipio de Chiriguana que en el Informe de Visita Integral PARV No 105 del 22 de noviembre de 2024 se evidenció que si bien a la fecha de la presente visita no se evidenció la continuidad de las labores de explotación por fuera del área del título minero, sí se han adelantado labores por fuera del área concedida, sin embargo, la titular minero se encuentra realizando labores de adecuación de dicha zona, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>17. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar que en el Informe de Visita Integral PARV No 105 del 22 de noviembre de 2024 se evidenció que si bien a la fecha de la presente visita no se evidenció la continuidad de las labores de explotación por fuera del área del título minero, sí se han adelantado labores por fuera del área concedida, sin embargo, la titular minero se encuentra realizando labores de adecuación de dicha zona, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>18. INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARV No 105 del 22 de noviembre de 2024 se evidenció que si bien a la fecha de la presente visita no se evidenció la continuidad de las labores de explotación por fuera del área del título minero, sí se han adelantado labores por fuera del área concedida, sin embargo, la titular minero se encuentra realizando labores de adecuación de dicha zona, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>19. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARV No 105 del 22 de noviembre de 2024 se evidenció que si bien a la fecha de la presente visita no se evidenció la continuidad de las labores de explotación por fuera del área del título minero, sí se han adelantado labores por fuera del área concedida, sin embargo, la titular minero se encuentra realizando labores de adecuación de dicha zona, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>20. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBR-08491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	7	30/12/2024	PARV 733	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-08491, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la visita de fiscalización se realizó el día 29 de noviembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1770 del 19 de noviembre de 2024 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, solo por el funcionario de la Agencia Nacional de Minas.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero Como resultado de la visita efectuada el día 29 de noviembre de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p>

						<p>4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 107 del 04 de diciembre de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-92	NORCARBON S.A.S	16	30/12/2024	PARV 734	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NORCARBON S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de los que trata el artículo 6 del Decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero justifique las razones por las cuales el documento consolidado del control de la producción enviado por correo electrónico al momento de la visita no concuerda con los datos de producción reportado en los formularios de regalías y se implementen los correctivos a los que haya lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que</p>

					<p>evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero actualice la matriz de peligros para todos los procesos y actividades del título minero, dado que se evidenció actividades o procesos los cuales no se encuentran contemplados. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero cuente con el plano de riesgos para todo el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero actualice el plan de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero actualice el procedimiento de seguridad para la manipulación, cargue, transporte de explosivos y la realización de voladuras. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero realice la socialización a todo el personal que realiza labores en el título minero del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y los documentos asociados a este. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero cuente con el procedimiento de mantenimiento preventivo, predictivo y/o predictivo de máquinas y equipos. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero introduzca los correctivos en el procedimiento para el control de la producción, toda vez que, al verificar los documentos enviados del consolidado de producción, estos difieren de los reportes de regalías y a realizar mantenimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero realice mantenimiento y adecuación de los corredores de seguridad (niveles superiores) del pit de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores de arranque, cargue y transporte que estaban siendo adelantadas por la sociedad NORCARBÓN S.A.S., en calidad de titular, además, que las labores realizadas sí</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponden con la etapa contractual de Explotación y las mismas se llevan a cabo dentro del área otorgada bajo el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92.</p> <p>2. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área contratada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de Amparo Administrativo por iniciativa de la sociedad titular.</p> <p>3. TÉNGASE por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 411 de fecha 04 de octubre de 2022 respecto a que Instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva (dirección, límite de velocidad, pendiente, entre otras) sobre la vía interna de la mina que conduce desde el Retrollenado Sur hacia el sector donde se tiene proyectada la explotación del material de coluvión.</p> <p>4. TÉNGASE por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 289 del 08 de noviembre de 2023 respecto a que Justifique las razones por las cuales se encontraron diferencias en los consolidados de producción presentados durante el desarrollo de la visita realizada el 28 y 29 de agosto de 2023 respecto a lo exhibido en las visitas realizadas en el año 2022 en los meses de abril y mayo del año 2022 referente a para que justifique las diferencias encontradas entre el control de la producción del III trimestre de 2022 y lo declarado en el formulario de regalías del citado periodo de una (1) tonelada.</p> <p>5. TÉNGASE por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 289 del 08 de noviembre de 2023 respecto a que Realice el mantenimiento de las trampas de aceite y canales colectores que se encuentran en el taller de mantenimiento y se encuentran llenos de material sedimentario.</p> <p>6. TÉNGASE por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 289 del 08 de noviembre de 2023 respecto a que Realice mantenimiento y demás labores en aras de recuperar y controlar la fuga de combustible y/o aceites al suelo desde el generador o planta eléctrica que se encuentra en la laguna norte y abastece las dos bombas de desagüe.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de acuerdo con lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización, la zona dispuesta para el acopio de carbón se encuentra ubicada por fuera del área otorgada bajo el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, pero en predios de la sociedad titular.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. RECOMENDAR al titular minero realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso e internas del título minero, así como las obras de drenaje y control de aguas de escorrentía para que estas se mantengan en óptimas condiciones todo el tiempo.</p> <p>9. RECOMENDAR al titular minero realizar Realizar seguimiento y mantenimiento periódico a los sistemas de control de aguas lluvias y de escorrentía para evitar y disminuir la erosión de los taludes y vías internas.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que las labores y/o actividades ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.</p> <p>11. RECOMENDAR al titular minero a realizar revisiones, controles y mantenimiento periódico a todos los sistemas de control o trampas de grasas y aceites, para que estos se mantengan operativos todo el tiempo.</p> <p>12. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 104 de 21 de noviembre de 2024.</p> <p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.</p>
AUTO	JG7-11481	ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO “VOLKETSA”	11	30/12/2024	PARV 735	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-11481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas el día 26 de noviembre de 2024; además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. PARV No 108 de 04 de diciembre de 2024 y Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 027 del 19 de marzo de 2021, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero actualice el plan de emergencia y cuente con su implementación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero realice la matriz de riesgo junto con el plano de riesgo asociados al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero implemente el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas asociados al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que la visita de fiscalización se realizó el día 26 de noviembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la **Resolución No. SGR-C-1770 del 19 de noviembre de 2024** base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el señor Carlos Eduardo Fandiño Pastrana accionista de la asociación titular del Contrato de Concesión No.JG7-11481, y el ingeniero Jhonatan Escobar Ordoñez coordinador HSEQ.
2. **INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita efectuada el día 26 de noviembre de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra **sin actividad minera**, si bien el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros, durante la inspección no se observó vestigio de actividad extractiva, ni maquinaria ni personal operativo en la zona.
3. **INFORMAR** al titular minero en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
4. **INFORMAR** al titular minero que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital, se observa que mediante radicado No. 20241003055442 el día 12 de abril de 2024, la asociación titular presentó el plano de actualizado, el cual fue corroborado en la inspección de campo realizada el día 26 de noviembre de 2024. Por lo anterior, se establece que la asociación titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481 ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 279 del 02 de noviembre de 2023, en relación con mantener actualizado el plano y registros del avance de la explotación.
5. **INFORMAR** al titular minero que en atención a lo requerido se observó en el Sistema de Gestión Documental que radicado No. 20241003055442 el día 12 de abril de 2024, fueron anexadas los registros de las actas de entrega de los elementos de protección personal EPP. En la inspección de campo realizada el día 26 de noviembre de 2024 se observó registro de capacitación del correcto uso de los elementos de protección personal, por lo tanto, se establece que la asociación titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481 ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 279 del 02 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 057 del 03 de noviembre de 2023.

						<p>6. INFORMAR al titular minero que se observó en el Sistema de Gestión Documental que radicado No. 20241003036222 el día 05 de abril de 2024, se presentó procedimiento de trabajo seguro utilizados en el proyecto, así mismo, fueron verificados en la visita de campo el día 26 de noviembre del 2024. Por lo anterior, se establece que la asociación titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481 ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 279 del 02 de noviembre de 2023, en relación con implementar los procedimientos de trabajo seguro en las labores minera.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que en la inspección de campo realizada el día 26 de noviembre de 2024, se observó el programa de mantenimiento de la RETROEXCAVADORA KOBELCO, así como la hoja de vida del equipo asociado allegado mediante radicado No. 20241003055442 el día 12 de abril de 2024, sin embargo, no se contó con registro de su implementación, por lo anterior, se establece que la asociación titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481 ha dado cumplimiento parcial al requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 279 del 02 de noviembre de 2023, en relación para que cuente con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas asociados al proyecto minero.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente.</p> <p>9. Recordar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.</p> <p>10. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>11. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 56-43-101000085 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 108 de 04 de diciembre de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	KGH-10431	GUSTAVO MARTINEZ	DAVID PUMAREJO	9	30/12/2024	PARV 736	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KGH-10431 se realizan las siguientes recomendaciones a sociedad titular GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la visita de fiscalización se realizó el día 28 de noviembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1770 del 19 de noviembre de 2024 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, solo por el funcionario de la Agencia Nacional de Minas.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita efectuada el día 28 de noviembre de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno actividad extractiva, ni personal, ni maquinaria operativa, en el recorrido se evidenció montículo de material con maleza.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que para la fecha programa de la inspección de campo al área del contrato de Concesión No. KGH-10431, en las zonas se presentaron bloqueo en las vías más exactamente en el peaje de Morrison, esto obligó a que en el sector donde se ubica el título minero se usara como vía alternativa para el desplazamiento poblacional.</p>

					<p>4. INFORMAR al titular minero al momento de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que se observó en el Sistema de Gestión Documental que mediante radicado No. 20241003140222 del día 15 de mayo de 2024 el titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431 presentó oficio explicando las razones por las cuales no se ha realizado una extracción continua, así mismo, se adjuntó los formularios para la declaración y liquidación de regalías del año 2021, en donde se observó volúmenes bajos de extracción para algunos periodos, indicando una extracción minera de manera intermitente. Por lo anterior, SE ACEPTA los argumentos presentados por el titular minero en relación a lo requerido en el Auto PARV No. 638 del 27 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 131 del 28 de diciembre de 2021), en relación con explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero revisado el Sistema de Gestión Documental se observó que mediante radicado No. 20241003140222 del día 15 de mayo de 2024 el titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431 presentó registro fotográfico de la instalación de la señalización, así como la demarcación de los sectores de explotación establecidos en la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido a través del Auto PARV No. 638 del 27 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 131 del 28 de diciembre de 2021), con relación con el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto; y adicionalmente conforme se implemente el plan de emergencia, sin embargo, al momento de la inspección no pudo ser verificado, esto obedece a que no se realizaban labores extractivas, por lo tanto, se recomienda ser verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que en atención a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 638 del 27 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 131 del 28 de diciembre de 2021), en relación para que implemente la señalización informativa y preventiva dentro del área concesionada en los frentes activos o inactivos y la señalización vial pertinente, se observó en el Sistema de Gestión Documental que mediante radicado No. 20241003140222 del día 15 de mayo de 2024 el titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431 presentó registro fotográfico de la instalación de la señalización, así como la demarcación de los sectores de explotación establecidos en la licencia ambiental, sin embargo, al momento de la inspección no pudo ser verificado, esto obedece a que no se realizaban labores extractivas y de acuerdo con lo manifestado en el oficio allegado estas han sido instaladas en varias ocasiones, siendo estas destruidas; por lo expuesto, se recomienda ser verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 109 del 09 de diciembre 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507266	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	30/12/2024	PARV 737	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507266, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 12 de diciembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1921 DE (03/12/2024), en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Jorge Gómez - Conductor, toda vez que dicha inspección no fue atendida por algún representante de la Autorización temporal. 2. Informar que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra sin actividad minera, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad, así como tampoco se evidenció personal y/o maquinaria operativa. 3. Informar que la Autorización Temporal No. 507266 terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 210-5805 del 11 de enero del 2023. 4. Informar que mediante acto administrativo separado se realizará pronunciamiento frente a la prórroga requerida mediante radicado N° 20241003217652 del 21 de junio de 2024. 5. Informar que en el área en estudio existe el centro de acopio del título minero JBL-11211, el cual se observa en el Informe de Imágenes satelitales INFORME-IMG-000729-08-10-2024, coincidiendo con las coordenadas donde se relaciona pérdida de cobertura vegetal.

						<p>6. Informar que como no se contó con acompañamiento por parte de la Sociedad beneficiaria se procedió a hablar con el Ingeniero del título minero JBL-11211 el cual manifestó no tener conocimiento de la existencia de dicha Autorización, aclarando que en esos predios no han realizado aprovechamiento de mineral para arreglo de la vía.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 114 del 30 de diciembre de 2024.</p> <p>8. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 507266 que mediante Auto PARV No. 352 del 27 de noviembre de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 066 del 30 de noviembre de 2024) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten algunos incumplimientos, por lo tanto la Autoridad Minera se pronunciara en acto administrativo separado respecto de las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501487	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	30/12/2024	PARV 738	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501487, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 310281 del día 19 de enero de 2022,- Formato Básico Minero Anual 2021- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 575432 del día 27 de mayo de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 462 del 28 de octubre de 2024.</p>

					<p>4. INFORMAR a la sociedad titular que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T. O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular minero que una vez verificada la SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un periodo de DOS AÑOS presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501487 y conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico PARV No. 462 del 28 de octubre de 2024., se considera TECNICAMENTE VIABLE, sin embargo en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud, teniendo en cuenta que el titular minero no se encuentra al día con sus obligaciones. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículo 205 y s.s. de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado de conformidad con el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión y la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 501487 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 462 del 28 de octubre de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que mediante AUT-906-567 del día 28 de mayo de 2024, notificado por estado PARV No. 032 del 31 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 462 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. INFORMAR que Mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-sudeclaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	507656	CONSORCIO BMC	7	30/12/2024	PARV 739	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507656, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al CONSORCIO BMC:</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al <u>III, IV trimestre del año 2023</u> para el mineral de RECEBO radicado en la plataforma de Anna Minería mediante eventos No. 563073 del 30 de abril de 2024 y 563085 del 30 de abril de 2024 respectivamente. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al <u>I, II, III trimestre del año 2024</u> para el mineral de RECEBO radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 563132 del 30 de abril de 2024, 594081 del 11 de julio de 2024 y 635062 del 08 de octubre de 2024 respectivamente. <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 507656 so pena de entender desistido el trámite de Aumento de Volumen radicado mediante oficio con radicado No. 20241003458562 del 08 de octubre de 2024 y 20241003554802 de 22 de noviembre de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: el poder y/o Autorización Expresa ó Refrendación del trámite de Aumento de Volumen. Se reitera al beneficiario que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas
------	--------	---------------	---	------------	----------	--

					<p>de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que Mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-sudeclaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 473 del 1 de noviembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No.507656, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 96159-0 del 21 de mayo de 2024 (evento 572541), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2023 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No.276 del 27 de mayo de 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No.507656 que de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.15.1 del Concepto Técnico PARV No. 473 del 1 de noviembre de 2024, se considera <u>técnicamente viable</u> la solicitud de ampliación de volumen allegado por el beneficiario de la Autorización Temporal No.507656 mediante No. 20241003458562 del 08 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No.507656 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507656 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 473 del 1 de noviembre de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que mediante Auto PARV No.359 de fecha de 30 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No.067 del 01 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CÉSAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR